



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 062 -2023-MDS

Socabaya, 21 de marzo del 2023

VISTOS:

El Requerimiento N° 00006-2023-MDS/A-GM-GGAYSP de Gerencia de Gestión Ambiental y Medio Ambiente, el Proveído N° 082-2023 de la Oficina de Administración, el Informe N°0241-2023-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, el Informe N° 00047-2023-MDS/A-GM-GGAYSP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Medio Ambiente, el Informe N°0500-2023-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, el Informe N° 054-2023-MDS/A-GM-GGAYSP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Medio Ambiente, el Informe N°0506-2023-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, el Informe Legal N° 069-2023-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 421-2023 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe Legal N° 069-2023-MDS-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad. Así, conforme a dichas herramientas legales se tiene regulada la contratación directa que efectúe una institución, debiendo de llevarse a cabo en determinados supuestos dentro del que se encuentra "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles". Dentro de las actuaciones desarrolladas por las diferentes dependencias de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en el presente expediente, se tienen las siguientes: a) Se ha elaborado al Requerimiento N° 006-2023-MDS/A-GM-CGAYSP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos poniendo de conocimiento de la Oficina de Administración la necesidad de contratar un área de terreno suficiente para los bienes de la institución que se encuentra a su cargo. (depósito para vehículos de la Municipalidad). b) Mediante Proveído N° 082-2023, el Jefe de la Oficina de Administración remitió a la Unidad de Logística para "Su atención de acuerdo a normas previa calificación presupuestal". c) Mediante Informe N° 0500-2023-MDS-A-GM-OAD-UA en atención al Requerimiento de la contratación, la Unidad de Abastecimientos, determinó:

PROVEEDOR	OBJETO	COSTO TOTAL	PLAZO
LUIS FEDERICO BARREDA SOLRZANO RUC N° 10292725111	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	S/ 64,826.00	Del 16 de marzo al 31 de diciembre del 2023

d) Con Informe N° 0506 -2023-MDS-A-GM-OAD-UA la Unidad de Abastecimientos, pone de conocimiento la necesidad de llevar a cabo la contratación del "Servicio de arrendamiento de inmueble para el depósito vehicular de la Municipalidad Distrital de Socabaya", mediante Contratación Directa. e) Así mediante Informe N° 054-2023-MDS/A-GM-GGAYSP, el Gerente de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos concluye que la propuesta brindada por el proveedor, Luis Federico Barreda Solorzano, cumple con el requerimiento formulado. f) Finalmente, en atención al acervo documentario desarrollado en los puntos precedentes la Unidad de Abastecimientos emite el Informe N° 0506 -2023-MDS-A-GM-OAD-UA, poniendo en conocimiento la necesidad aprobación la contratación del servicio, mediante Contratación Directa. La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 27° determina que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: j) *Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.* Así mismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 100° las condiciones para el empleo de contratación directa. Dichas condiciones han sido atendidas por el Informe de la Unidad de Abastecimientos que ha desarrollado la documentación generada para sustentar la necesidad y procedencia de la contratación directa mencionada. La aprobación de la contratación directa de un proceso de contratación se encuentra regulada por el Reglamento en su artículo 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que



apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. La Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 27 precisa: 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. En la Opinión N°068-2019/DTN- La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado concluye que (...) "En la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble, bajo la causal de contratación directa, corresponde a la entidad sustentar las razones que justifican contratar con determinado proveedor en función a las características particulares del inmueble elegido; para tal efecto, el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento". En la cotización presentada, se ha adjuntado copia de la partida registral, en la cual se indica que el propietario es el señor Luis Federico Barreda Solorzano con DNI N°29272511. Por lo tanto, visto que la contratación directa faculta a la entidad a contratar con un determinado proveedor sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, de los antecedentes se tiene que se ha cumplido con desarrollar todas diligencias necesarias para aprobar la contratación del "servicio de arrendamiento de inmueble para el depósito vehicular de la Municipalidad Distrital de Socabaya", mediante contratación directa; se debe tener en cuenta que ello no enerva la obligación de la entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuación preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propias de estas fases. Por los argumentos y fundamentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que en atención a lo desarrollado, resulta procedente aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del inmueble para el depósito vehicular de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en mérito a los antecedentes expuestos, debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, debiendo ponerse en conocimiento de la Unidad de Abastecimientos los actos administrativos generados a fin de ser atendidos de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a sus funciones. Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL DEPÓSITO VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, EN MERITO A LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO de la Unidad de Abastecimientos los actos administrativos generados a fin de ser atendidos de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Unidad de Abastecimientos y PÓNGASE A CONOCIMIENTO de Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Medio Ambiente, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

BOG. César Elias MOSCOSO ROJAS
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO
ALCALDE